



URUGUAY

VIGENCIA DEL PROTOCOLO MODIFICATORIO  
DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL No. 23  
SUSCRITO ENTRE COLOMBIA Y URUGUAY

ALADI/SEC/di 29.5  
10 de agosto de 1981

DECRETO No. 354 DE 24 DE JULIO DE 1981 POR EL CUAL SE ACUERDAN  
NUEVAS CONCESIONES RECÍPROCAS EN EL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL  
ENTRE URUGUAY Y COLOMBIA

Ministerio de Economía y Finanzas  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
Ministerio de Industria y Energía  
Ministerio de Agricultura y Pesca

VISTO La Resolución 1 del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio de fecha 12 de agosto de 1980, que dispone la revisión de los compromisos derivados del programa de liberación del Tratado de Montevideo, mediante la renegociación de las concesiones a través de su actualización, enriquecimiento o eliminación, de forma de alcanzar un mayor fortalecimiento y equilibrio de las corrientes de comercio.

RESULTANDO Que las Partes Contratantes iniciaron sus renegociaciones a partir del 12 de agosto de 1980, formalizando en el Vigésimo Período de Sesiones Extraordinarias de la Conferencia acuerdos de alcance parcial que sustituyeron a partir del 10. de enero de 1981 a las concesiones otorgadas recíprocamente en las listas nacionales y de ventajas no extensivas, decidiendo además, proseguir sus negociaciones.

CONSIDERANDO Que el Gobierno de la República suscribió con fecha 19 de diciembre de 1980 un Acuerdo de alcance parcial con el Gobierno de la República de Colombia, cuyas concesiones recíprocas regían por el período 10. de enero de 1981 al 16 de mayo de 1981;

Que los Plenipotenciarios de la República Oriental del Uruguay y de la República de Colombia suscribieron con fecha 17 de junio de 1981, un Protocolo Modificatorio del Acuerdo de alcance parcial de fecha 19 de diciembre de

Fuente: Diario Oficial no. 21.043 de 5/VIII/1981.

Nota de la Secretaría: El Protocolo modificatorio del Acuerdo de alcance parcial no. 23 fue publicado en el documento ALADI/SEC/di 29.1.

1980 registrado en el Acta final de la Vigésima Conferencia Extraordinaria, por el que se acuerda un nuevo marco de concesiones recíprocas que rigen a partir del 17 de mayo de 1981 y hasta el 31 de diciembre de 1981, inclusive; y

Que el respectivo Protocolo Modificatorio ha sido registrado ante el Comité de Representantes de la Asociación Latinoamericana de Integración de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución 2 (I-E), correspondiendo dar vigencia a las concesiones otorgadas por el Gobierno de la República.

ATENTO A lo informado por la Asesoría Económico Financiera del Ministerio de Economía y Finanzas y por la Representación de la República ante la Asociación Latinoamericana de Integración.

El PRESIDENTE de la REPUBLICA,

DECRETA:

Artículo 1o.- A partir del 17 de mayo de 1981 y hasta el 31 de diciembre de 1981 inclusive, las importaciones de las mercancías especificadas en el Anexo al presente decreto, que sean originarias y procedentes de la República de Colombia y que integran el Acuerdo de alcance parcial suscrito con fecha 17 de junio de 1981 en el ámbito de la Asociación Latinoamericana de Integración, estarán sujetas a los gravámenes y condiciones allí indicados.

Artículo 2o.- Sin perjuicio de los respectivos gravámenes serán de aplicación, además, los derechos consulares y la tasa de movilización de bultos.

Artículo 3o.- Las importaciones de las mercancías incluidas en dicho Anexo, para gozar de los tratamientos acordados, deberán dar cumplimiento a los requisitos de origen de conformidad con los instrumentos jurídicos que en la materia se establecieron en el ámbito de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, de biendo el Banco de la República Oriental del Uruguay y la Dirección Nacional de Aduanas, exigir los correspondientes certificados de origen.

Artículo 4o.- Comuníquese, etc. .